



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS

***“BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES
DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR AGAPES.
MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV.
ACAMBARO, GTO.”***

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

Licenciado en Contaduría

PRESENTA

Maria Guadalupe Garcia Magdaleno

ASESOR:

Dr. José Luis Chávez Chávez.

MORELIA, MICHOACÁN FEBRERO 2011



**BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR AGAPES.
MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV. ACAMBARO, GTO.**

INDICE

AGRADECIMIENTOS.....	I
RESUMEN.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	V

CAPITULO I
METODOLOGÍA

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
2.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	2
3.- OBJETIVO GENERAL.....	4
4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
5.- PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	5
6.- HIPÓTESIS.....	5
7.- CUADRO DE CONGRUENCIAS.....	6
8.- VARIABLES.....	7
9.- MATERIALES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
10.- METODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	11

CAPITULO II
MARCO TEORICO

1.- CONCEPTOS.....	12
2.- JERARQUIZACIÓN DE LAS LEYES MEXICANAS.....	15
3.- DERECHO FISCAL.....	16
3.1.- ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.....	17
3.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.....	18
3.3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES.....	18
3.4.- ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES.....	19
4.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL SECTOR AGAPES.....	20
5.- IMPORTANCIA DEL SECTOR AGAPES EN MÉXICO.....	21
5.1.- CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL SECTOR AGAPES.....	22
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL REGIMEN	
6.- SIMPLIFICADO.....	23
6.1.- GENERALIDADES.....	23
6.2.- SECTOR AGAPES Y EL REGIMEN SIMPLIFICADO.....	24
6.3.- ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLICADO.....	25
6.4.- ARTICULO TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 2002.....	28
6.5.- REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.....	29
6.5.1.- SUJETOS DEL REGÍMEN SIMPLIFICADO.....	29
6.5.2.- OBLIGACIONES.....	30
6.5.3.-DISPOSICIONES DEL REGÍMEN INTERMEDIO.....	33
6.5.4.-REDUCCIÓN PARA ACTIVIDADES AGAPES.....	33
6.5.5.-EXENCIÓN DE ISR PARA ACTIVIDADES AGAPES.....	33
6.5.6.-INSCRIPCIÓN EN EL RFC.....	33

**BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR AGAPES.
MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV. ACAMBARO, GTO.**

6.6.- PARTICULARIDADES.....	34
6.6.1.- OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS.....	34
6.6.2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	34
6.6.3.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	36
SECTOR AGAPES Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL	
7.- VALOR AGREGADO.....	39
SECTOR AGAPES Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO	
8.- EMPRESARIAL A TASA UNICA.....	44
9.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2010.....	51
10.- LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (IDE).....	58
11.- SECTOR AGAPES E IMPUESTOS ESTATALES EN GUANAJUATO.....	60
11.1.- LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.....	60
11.2.- LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.....	64
 CAPITULO III AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV 	
1.- BREVE HISTORIA.....	65
2.- HACERCA DEL JITOMATE.....	65
3.- PRODUCCION Y VENTAS.....	67
4.- CALCULO DE IMPUESTOS.....	67
4.1.- CALCULO DE ISR DE LA PERSONA MORAL.....	71
4.2.- CALCULO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LA PERSONA MORAL.....	72
4.3.- CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....	72
4.4.- CALCULO DE IDE RETENIDO POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS....	73
4.5.- CALCULO DEL 2% SOBRE NOMINA ENERO - JUNIO 2010.....	74
4.6.- RETENCIÓN DEL 1% SOBRE CEDULARES ENERO - JUNIO 2010.....	74
5.- CALCULO DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS FISICAS.....	75
5.1.- CALCULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS..	75
5.2.- CALCULO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LAS PERSONAS FISICAS.....	76
CONCLUSIÓN.....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	81

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

*Por iluminar mi camino, hacer
mi presente y dejarme elegir.*

A MIS PADRES:

*Lulú y Carlos por los sacrificios
a base de amor que hicieron
para brindarme una buena
educación, por ser mi
inspiración y simplemente por
darme la vida. El logro es suyo.
Los amo.*

A MIS HERMANOS:

*Lili y Charly por su compañía,
amor y apoyo incondicional. Los
amo.*

A FIDEL SIERRA:

*Por tu ejemplo de fuerza para
seguir adelante, por tu amor y
sobre todo por confiar en mí
siempre. Te amo.*

AL DR. JOSÉ LUIS CHÁVEZ:

*Por ser quién amablemente
acepto dirigirme en este trabajo
y siempre encontró una buena
crítica y una respuesta a mis
dudas.*

*A LA UMSNH Y LA FCCA:
Por brindarme el conocimiento
y la oportunidad de realizar mis
estudios.*

*A LA EMPRESA
AGRONATURAL EXPRESS:
Por permitirme realizar esta
investigación y brindarme la
información necesaria.*

*A MIS ABUELITOS:
Rafael y Tránsito; Melchor y
Eva.*

*A MIS TIOS:
Melchor, Mauricio, Arturo,
Raúl, Ernesto, Luis, Eva, Tita,
Catalina y Angélica.*

*A MIS AMIGOS:
Delia, Juan, Erandi, Rebeca,
Rosita, Nora, Gaby, Viry,
Yaneth, Kitzia y Alma.*

*A MIS COMPAÑEROS DE
TRABAJO:
C.p. Nubia, Lic. Isabel, Lic. Juan,
Lic. Gerardo.*

*A TODOS MIS PRIMOS:
En especial a Ma. Yolanda
García.*

*A TODOS MIS COMPAÑEROS Y
PROFESORES.*

*A todos ellos porque de alguna u otra manera
contribuyeron en el desarrollo de mi
educación profesional, gracias por su cariño,
apoyo y comprensión.*

LUPITA

RESUMEN

Ante los elevados costos de producción, la competencia local e internacional, los precios controlados de los productos y la carga fiscal impuesta por el estado. Hecho que origina: que las actividades del sector AGAPES hoy en día busquen diversas opciones para lograr una mayor utilidad y así seguir subsistiendo en nuestro país. Es por ello que la legislación mexicana al tener conocimiento de la situación que dichas circunstancias originan y en apoyo a esté sector, entre otros, contempla Regímenes especiales de recaudación por ejemplo el Régimen Simplificado de las PM tema a desarrollar en esta investigación. Haciendo énfasis en las empresas agrícolas.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día no puede un Contribuyente del sector AGAPES dejar pasar las alternativas que facilitan la disminución de la carga fiscal de los Impuestos. Las empresas no se pueden dar el lujo innecesario de contar con esquemas que por costumbre se adoptan, en las actividades agropecuarias, por ejemplo.

Debido a las condiciones que el sector AGAPES enfrenta y a la importancia que genera en la economía mexicana, las autoridades fiscales mexicanas se dieron a la tarea de auxiliar a los contribuyentes de este sector, entre otros, de manera que las Leyes contemplan Regímenes Especiales de Tributación, con objeto de disminuir la carga fiscal, fomentar la inversión y facilitar el cálculo de sus obligaciones fiscales.

En la presente investigación se informa los beneficios que las Leyes fiscales mexicanas otorgan a las PM del Régimen Simplificado del sector AGAPES (Capítulo VII del Título II LISR) y sus principales obligaciones fiscales contempladas para dicho Sector manejando como esquema la empresa AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV de la Ciudad de Acámbaro, Gto.

CAPITULO I

METODOLOGÍA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

A la mayoría de contribuyentes solo les interesa el recibir información fiscal a fondo en el momento en que se debe responder una obligación, una demanda, un requerimiento o una solicitud; no están preocupados por cumplir con las **obligaciones fiscales** y en muchas ocasiones no tienen ni idea que en nuestras leyes mexicanas además de obligaciones también descansan **“beneficios fiscales”** que en apoyo a la economía permiten reducir, exentar, acreditar, compensar, devolver impuestos, entre otros; **Situaciones** que como ya se mencionó son **desconocidas por los contribuyentes**.

Esta investigación está encaminada en dar a conocer los **“beneficios fiscales”** contemplados en las principales leyes mexicanas para empresas del sector **AGAPES** que tributan mediante Régimen Simplificado de la ciudad de Acámbaro Gto. Adoptando como esquema la empresa **AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV**, Con la finalidad de ampliar el conocimiento en materia y que sea de utilidad para la toma de decisiones fiscales y financieras de todas aquellas personas dedicadas a este sector.

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA:

A dicho de muchos Acambarenses la mayoría de ciudadanos ya sean personas Físicas o Morales cuya actividad económica es Agricultura, Ganadería o Pesca, continúan trabajando en el ramo como negocio familiar, los dueños o bien socios son personas que se encuentran entre la edad de los 50 y 80 años, con un grado de educación a nivel primaria y algunos, tal vez a nivel secundaria; a lo largo de su trayectoria económica se forman con conocimientos transmitidos por usos y costumbres de abuelos a hijos, de hijos a nietos, etc... La importancia de sus proyectos radica principalmente en producir y vender y no en las disposiciones fiscales que las leyes contemplan para dicho sector.

Dado que en el Municipio de Acámbaro se dice existir un gran número de personas físicas con actividad del sector AGAPES, pequeños productores de los cuales muchos de ellos no están inscritos en el RFC, La Dirección de Desarrollo Rural de Acámbaro, Gto. Pretende dar conocer a los pequeños productores del sector AGAPES entre otros beneficios, la situación fiscal que representarían como pequeñas sociedades, con la finalidad de

apoyar proyectos de inversión **para que los pequeños productores unan esfuerzos y en un futuro llegar a ser medianas y hasta grandes empresas dentro del sector, todo esto en beneficio del** crecimiento y bienestar del Municipio.

Una vez abordadas las circunstancias que originan este proyecto decimos que la presente investigación busca además de ser tomada en cuenta por la dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Acámbaro, Gto; Informar a todos aquellos contribuyentes cuya actividad económica es La Agricultura, Ganadería o Pesca sobre los beneficios que nuestras principales leyes contemplan en materia fiscal, y a su vez dichos beneficios sean tomados en cuenta en la correcta toma de decisiones de las empresas, y en dado momento su planeación fiscal y financiera.

3. OBJETIVO GENERAL:

Informar a los contribuyentes del sector AGAPES los principales beneficios que obtienen al tributar a través del Régimen Simplificado.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- **Hacer llegar a los contribuyentes del sector AGAPES de Acámbaro, Gto, a través de La Dirección de Desarrollo Rural del municipio y sus servidores públicos los principales beneficios que obtienen al tributar por Régimen Simplificado.**
- **Determinar las obligaciones fiscales federales “más significativas” para las empresas del sector AGAPES y los estímulos fiscales que de ellas emanan.**
- **Determinar las obligaciones fiscales estatales y locales que contempla La Ley de ingresos del estado de Guanajuato y La Ley de hacienda del estado de Guanajuato. Para las empresas del sector AGAPES.**

5. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:

- 1. ¿Qué consideran los legisladores como estímulos para los contribuyentes del sector AGAPES que tributan mediante Régimen Simplificado?**
- 2. ¿Cuál es el efecto fiscal que tienen las empresas del sector AGAPES al tributar mediante Régimen simplificado?**
- 3. ¿Cuáles son las obligaciones más importantes y significativas que debe observar el sector AGAPES como contribuyentes del Régimen simplificado?**

6. HIPÓTESIS:

Los contribuyentes de La Ciudad de Acámbaro que tributan a través del Régimen Simplificado del sector AGAPES “desconocen los beneficios fiscales contemplados en las leyes mexicanas como contribuyentes del régimen simplificado”.

7. CUADRO DE CONGRUENCIAS:

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	PREGUNTAS DE INVESTIGACION	HIPOTESIS
<p>Informar a los contribuyentes del sector AGAPES de Acámbaro, Gto. Sobre los beneficios que obtienen al tributar a través del Régimen Simplificado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer llegar a los contribuyentes del sector AGAPES de Acámbaro, Gto, a través de La Dirección de Desarrollo Rural del municipio y sus servidores públicos los beneficios que obtienen al tributar por Régimen Simplificado. • Informar a los contribuyentes sobre los beneficios que contempla la ley del impuesto sobre la renta como sujetos del régimen simplificado. • Determinar las obligaciones fiscales federales más significativas para las empresas del sector AGAPES y los estímulos fiscales que de ellas emanan. • Determinar las obligaciones fiscales estatales y locales que contempla La Ley de ingresos del estado de Guanajuato y La Ley de ingresos de Acámbaro, Gto. Para las empresas del sector AGAPES. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué consideran los legisladores como estímulos para los contribuyentes del sector AGAPES que tributan mediante Régimen Simplificado? 2. ¿Cuál es el efecto fiscal que tienen las empresas del sector AGAPES al tributar mediante Régimen simplificado? 3. ¿A qué se debe que los contribuyentes de la ciudad de Acámbaro desconozcan los beneficios que otorgan los legisladores a las Personas Morales del sector AGAPES? 4. ¿Cuáles son las obligaciones más importantes y significativas que debe observar el sector AGAPES como contribuyentes del Régimen simplificado? 	<p>Los contribuyentes del Régimen Simplificado sector AGAPES no conocen los estímulos fiscales contemplados en leyes mexicanas.</p>

8. VARIABLES:

- **Régimen preferente.**
- **Simplificación.**
- **Cultura fiscal.**

9. MATERIALES DE INVESTIGACIÓN (RECURSOS DOCUMENTALES):

Toda obra requiere para su construcción de materiales, procedimientos y mano de obra. En este caso la investigación a realizar trata de una obra y por consiguiente necesita gestionar claramente recursos materiales a utilizar de acuerdo a la sistematicidad del proceso de investigación a desarrollar.

Los **recursos materiales**, cuya finalidad es reunir el conocimiento actual para construir nuestra investigación, así como dar la orientación precisa para soportar el terreno que se investiga, y poder cumplir con los objetivos de la investigación.

a) DOCUMENTACIÓN EN GENERAL:

1. Libros:

- SAMPERI ROBERTO. Metodología de la investigación.
- CAZARES LAURA, CHRISTEN MARIA, JARAMILLO ENRIQUE, VILLA SEÑOR LETICIA, ZAMUDIO ELENA, Técnicas actuales de la investigación documental.
- CARRASCO HUGO, Derecho fiscal constitucional.
- C.P. BETANCOURT ENRIQUE, El ABC de los impuestos.
- MODERNO DICCIONARIO DE CONTABILIDAD.
- LOPEZ ISAURO, Diccionario contable, administrativo y fiscal.
- DELGADILLO HUMBERTO, Principios de derecho tributario.

2. Compendios

- Dr. CHAVEZ CHAVEZ, JOSE LUIS. FISCAL I, II Y III.
- Dr. CHAVEZ CHAVEZ, JOSE LUIS. PROCEDIMIENTOS FISCALES.

3. Instructivos, manuales y folletos del SAT.

b) DOCUMENTACIÓN ESPECIALIZADA:

1. Libros especializados:

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO.
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.
- LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA Y SU REGLAMENTO.
- MISCELANEAS FISCALES.

2. Revistas especializadas:

- **NORMATIVIDAD EMPRESARIAL.**
- **NOTAS FISCALES.**

3. Consultas de páginas Web especializadas:

- www.sagarpa.gob.mx
- www.sat.gob.mx

4. Consulta de tesis de licenciatura :

- **PRIOR VICTOR.** Impuestos.
- **SOTO CLAUDIA,** Autotransporte de carga federal (P.M. sujeta al Régimen simplificado).
- **SOLACHE LIZETT,** Régimen simplificado “transportistas”.

5. Consulta de tesis de Maestría en fiscal:

- **ORDAZ JOSE RAFAEL,** Estrategias de planeación fiscal aplicables a empresas avícolas de Michoacán.
- **VARGAS MARIO,** Estrategias en la recaudación del ISR de PF, del Régimen Intermedio de Agricultores del Estado de Michoacán, FCCA, México 20006.

10. METODO DE LA INVESTIGACIÓN:

La investigación en lo fundamental pasa de lo general a lo particular (**método deductivo**) pero haciendo además uso de las evidencias y de la síntesis, actividades que se van combinando en el campo de la investigación en los respectivos capítulos mediante los cuales se posibilita el trabajo que conduce a cumplir los objetivos planteados.

Ahora bien la metodología utilizada se fundamenta en la literatura referente a la investigación, considerando como eje la obra “Metodología de la investigación” de Roberto Hernández Sampieri.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

1. CONCEPTOS:

Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. (Art. 2 CFF 2010).

Aprovechamientos: Ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho público distintos de las contribuciones y el financiamiento, órganos descentralizados y empresas de participación estatal. (Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal, José Isauro López, México, 2008).

Contribución: Efecto de contribuir. Ingreso proporcional y equitativo que obtienen de los contribuyentes, la Federación, los Estados y los Municipios de conformidad a las leyes tributarias aplicables, con la finalidad de sufragar los gastos públicos.

Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de PF y PM que se beneficien de manera directa por las obras públicas. (Art. 2 CFF 2010).

Contribuyente: PF o PM que de conformidad con las leyes fiscales, realiza actos o actividades por las que queda sujeto al pago de impuestos federales, estatales o municipales.

Derecho constitucional: Conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares. Rama del Derecho político que estudia las Constituciones y leyes fundamentales de los distintos Estados.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público. (Art. 2 CFF 2010).

Estímulos Fiscales: Incentivos otorgados a los contribuyentes, estipulados en las Leyes Fiscales o mediante reglas de carácter general; normalmente, para compensar los efectos que provocan ciertos fenómenos económicos o naturales o como aliciente de inversión en ciertas ramas de la economía. (Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal, José Isauro López, México, 2008).

Finanzas públicas:

“Actividad que el Estado realiza para la obtención, manejo y aplicación de recursos”.¹

Fisco: Dícese de un gobierno cuando actúa como recaudador. (Moderno diccionario de Contabilidad 5ª edición)

¹ Dr. CHAVEZ Chávez, José Luis. Fiscal I, FCCA, Pág. 4 México, 2007

Impuestos:

“Prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley con carácter obligatorio a cargo de P.F. y P.M. para cubrir el gasto público y sin que haya para ello o beneficio especial directo o indirecto”.²

Ley:

“Es una norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y cuya finalidad es el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común”.³

Persona Física: Individuo del género humano. (Moderno diccionario de Contabilidad 5ª edición).

Persona Moral: Agrupación de personas cuya personalidad jurídica es propia y diferente a la de cada uno de sus socios o asociados. Una P.M. puede estar constituida por la agrupación de varias P.F. o Morales. (Moderno diccionario de Contabilidad 5ª edición).

Reglamento:

“Norma o conjunto de normas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de una facultad propia y tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder legislativo. Es un instrumento de aplicación de la Ley”.⁴

² Dr. CHAVEZ Chávez, José Luis. Procedimientos Fiscales, FCCA, Pág. 121 México, 2009

³ idem.

⁴ idem.

2. JERARQUIZACIÓN DE LAS LEYES MEXICANAS.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Carta Magna).**
2. Tratados internacionales.
3. Ley de ingresos de la federación.
4. Leyes ordinarias ejemplos:
 - Código Fiscal de la Federación (Supletorio de leyes ordinarias)**
 - Ley Federal del Trabajo.
 - LISR.
 - LIVA.
 - LIETU.
 - LIDE.
5. Derecho común (Supletorio en todo aquello que no este contenido en el CFF, Código Civil, etc.).
6. Reglamentos.
7. Reglas Misceláneas.
8. Circulares y publicaciones en general de carácter administrativo.

Fuente: Elaboración propia

3. DERECHO FISCAL:

Rama del derecho constitucional que estudia los derechos, impuestos y contribuciones que deben aportar los particulares de un estado para la satisfacción de las necesidades del propio estado y sus gobernados, con la finalidad de alcanzar el bien común.

“En la actualidad y ante el nacimiento de fenómenos como la globalización y la evolución de que somos víctimas los seres humanos, sin lugar a dudas desempeña un rol importante el derecho fiscal, por regular precisamente el medio más utilizado e importante para el gobierno con el fin de poder llevar a cabo sus objetivos: los impuestos”.⁵

Desde la antigüedad los hombres impusieron el derecho tributario a través de ley del más fuerte, que imponían los pueblos más fuertes a los débiles.

Los antecedentes del derecho fiscal también se describen en la Biblia.

“Pero cuando venga la cosecha se dará una quinta parte al Faraón. Las otras cuatro quintas partes es posible mantenerlas como semillas para los campos y como alimento para ustedes y sus familias y sus hijos”.⁶

Joseph estaba diciendo al pueblo de Egipto la forma de dividir sus cultivos, proporcionando una parte al Faraón.

Las **primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códigos aztecas**, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los "tequiámatl" (papeles o registros de tributos), fue un género de esos

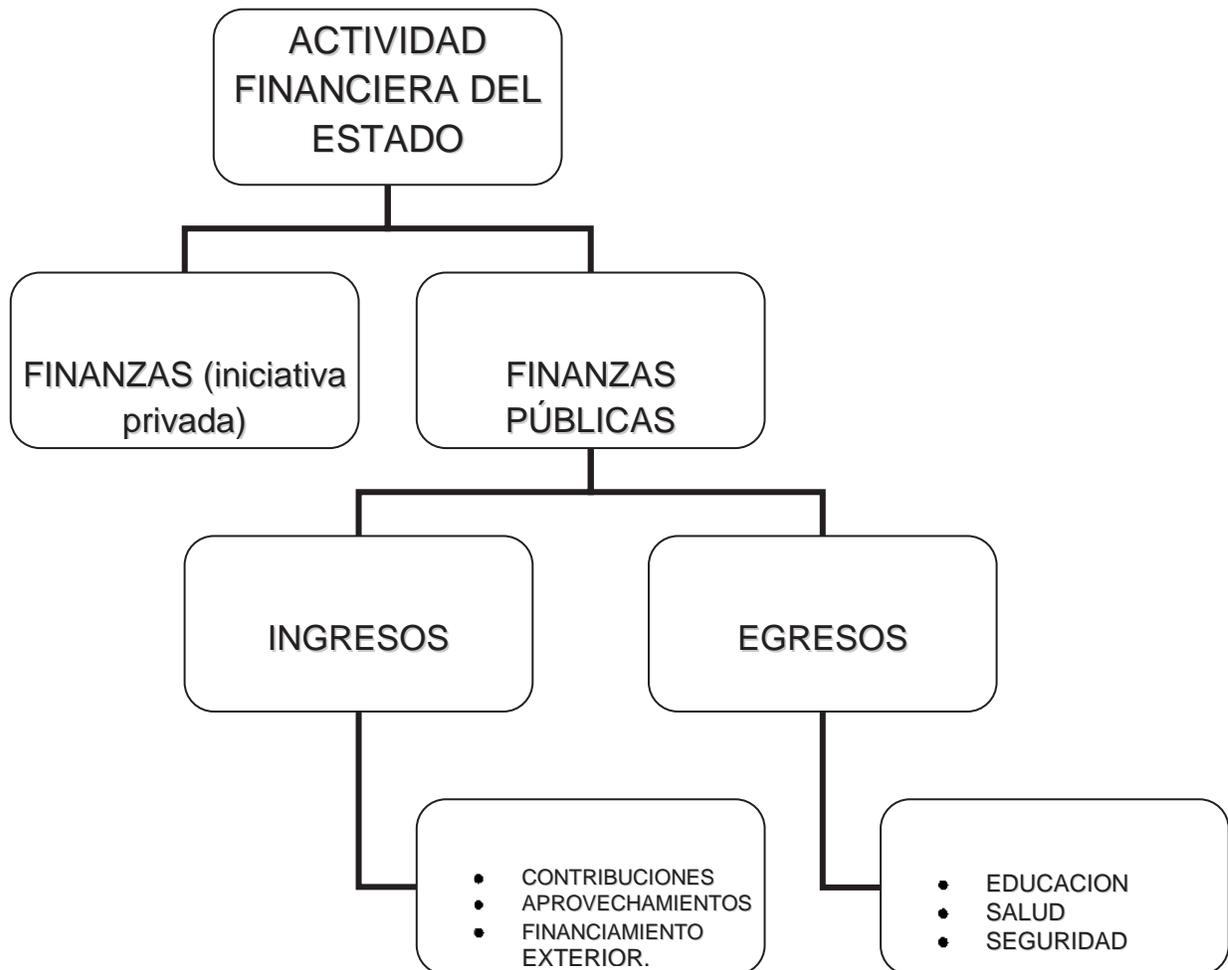
⁵ Dr. CHAVEZ Chávez, José Luis. Procedimientos fiscales, FCCA, Pág. 5 México 2009.

⁶ Génesis capítulo 47, versículo 24

códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica.

Actualmente el **origen Constitucional del derecho Fiscal descansa en el Art. 31 fracción IV de nuestra Carta Magna C.P.E.U.M.** sustentando que es una **obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos**, así de la federación como del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

3.1. ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO



Fuente: CHAVEZ Chávez, José Luis. FCCA, Pág. 3 México, 2007.

3.2. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO:

A) TRIBUTARIOS (CONTRIBUCIONES):

- **Impuestos.**
- Aportaciones de Seguridad Social.
- Contribuciones de mejoras.
- Derechos.
- Accesorios (Recargos, sanciones y multas).

B) NO TRIBUTARIOS:

- Patrimoniales (productos, aprovechamientos, diversos).
- Crediticios (Empréstitos, Emisión de moneda, Devaluaciones, etc.).

Fuente: Elaboración propia.

3.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES:

- A) Debe estar establecido en Ley (legalidad).
- B) El pago debe ser obligatorio (obligatoriedad).
- C) Debe ser proporcional y equitativo.
- D) Su naturaleza es netamente personal.

- E) Su producto se debe destinar a cubrir el gasto público.
- F) Debe ser en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir.

3.4. ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES:

1. Sujeto:

- Activo.- El sujeto activo es el estado representado por la SHCP.
- Pasivo.- Las PF y PM.
- Pasivo solidario: Las PF o PM en su función de retenedoras.

2. **Objeto:** Cuando se habla del objeto del tributo se esta haciendo referencia a lo que grava la ley tributaria y no al fin que se busca con la imposición. Se puede definir al objeto del tributo como la realidad económica sujeta a imposición, como por ejemplo, la renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de bienes o servicios, etc. El objeto quedara precisado a través del hecho imponible.

3. **Base:** Es la cantidad sobre lo que se determina el impuesto a cargo del sujeto.

4. **Tasa, Cuota o Tarifa:** La tasa es un porcentaje determinado (proporcional), La cuota cuando en la ley se señala la cantidad exacta y la tarifa aquella donde intervienen limites, cuotas fijas y porcentajes.

5. **Época de pago:** Plazo o el momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación; por lo tanto, el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señala la ley.

4. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y EL SECTOR AGAPES.

Art.16 CFF.- Se entenderá por **actividades empresariales** las siguientes:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. **Las agrícolas** que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. **Las ganaderas** que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. **Las de pesca** que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. **Las silvícolas** que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y

aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

5. IMPORTANCIA DEL SECTOR AGAPES EN MEXICO:

El P.I.B. en México.

En nuestro país el P.I.B. está compuesto por tres sectores económicos principales que son los siguientes:

- **Sector Primario:** Corresponde a la actividad extractiva de las áreas de agricultura, ganadería, explotación forestal, caza, pesca, y minería **(el porcentaje que contribuye este sector es de aproximada el 28% del P.I.B.)**
- **Sector Secundario:** Corresponde a la actividad industrial de transformación, incluye separadamente el rubro de la construcción el 20%.
- **Sector Terciario:** Corresponde a los servicios y dentro de ellos servicios denominados " básicos" y que corresponden por definición a la producción de energía, comunicaciones y agua.

“El PIB a nivel federal está integrado por nueve grandes divisiones de actividades económicas:

- 1. Agropecuario, Silvicultura y Pesca.**
2. Minería.
3. Industria Manufacturera.
4. Construcción.
5. Electricidad, Gas y Agua.
6. Comercio, Restaurantes y Hoteles.
7. Transportes, Almacenaje y Comunicaciones.
8. Servicios Financieros, Seguros, Actividad Inmobiliaria y Alquiler.
9. Servicios Comunales, Sociales y Personales”.⁷

5.1. CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL SECTOR AGAPES:

“En México el sector básico de alimentación, está integrado por las actividades de: Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura que abastece de alimentos aproximadamente a 105´000,000 de mexicanos que conocen y gustan de la variedad de productos agrícolas que aquí en México se producen”⁸

⁷ VARGAS Sánchez, Mario. Tesis: Estrategias en la recaudación del ISR de PF, del Régimen Intermedio de Agricultores del estado de Michoacán, FCCA, México 2006.

⁸ Idem.

“Frente a la necesidad de producir más alimentos para abastecer la demanda de alimentos, los agricultores requieren usar fertilizantes; pero, en sólo un año enfrentan incrementos en el costo de éstos que oscila entre 30 y 50 por ciento”⁹.

“En México se fertilizan alrededor de 10 millones de hectáreas, a manos de unos 2 mil productores, quienes hoy después de varios años pueden obtener buenos precios por sus cosechas, pero se enfrentan al alto costo de insumos, semillas, fertilizantes, energía y combustibles”¹⁰.

“La variabilidad natural de las lluvias, de la temperatura y de otras condiciones del clima es el principal factor que explica la variabilidad de la producción agrícola, lo que a su vez constituye uno de los factores principales de la falta de seguridad alimentaria. Algunas zonas del mundo son particularmente proclives a dicha variabilidad: el Sahel, el nordeste del Brasil, el Asia central y México, por ejemplo”¹¹.

6. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL REGIMEN SIMPLIFICADO.

6.1 GENERALIDADES.

Art.1 LISR. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.**

⁹ http://www.imagenagropecuaria.com/articulos.php?id_art=406&id_sec=25

¹⁰ http://www.imagenagropecuaria.com/articulos.php?id_art=406&id_sec=25

¹¹ <http://www.fao.org/Noticias/1997/971201-s.htm>

- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Art.2 LISR. Para los efectos de esta Ley, **se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.** Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Art.8 LISR. Cuando en esta Ley se haga mención a **persona moral**, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

6.2 SECTOR AGAPES Y EL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Para efectos de el cumplimiento de obligaciones fiscales, en México existen opciones que dependiendo la estructura de la actividad o el deseo del (o los) propietario (s) funcionan en mayor o menor grado para optimizar la carga fiscal en los Impuestos, por ejemplo la Ley del Impuesto Sobre la Renta cabe promoci

o facilita estas opciones a modo de trato preferencial; entre las cuales se encuentra el Régimen simplificado “Régimen de Transparencia” cuyo objeto radica en brindar un beneficio fiscal de acuerdo a la estructura del Contribuyente en este caso a Contribuyentes del sector AGAPES.

“El Régimen Simplificado es en un principio para agrupar empresas de diversas actividades y facilitar la tributación fiscal de todas las empresas”¹²

6.3 ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

El régimen simplificado de LISR nace en México:

1990 para las personas físicas.

1991 para las personas morales.

El Régimen Simplificado fue creado en un principio de manera temporal para algunos sectores específicos que venían tributando en esquemas tales como BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN y aquellas personas físicas con cierto rango de ingresos, entre los que se encontraban:

Personas Morales y Físicas que de dediquen exclusivamente a actividades de: (Art. 67 y 119-A de la LISR vigente al 31 de diciembre del 2001):

¹² C.P.C. MANZANO García, Ernesto. FISCO actualidades. IMCP, NO. 73, México, Agosto 2008.

- Agrícolas.
- Ganaderas.
- Pesqueras.
- Silvícola.
- Artesanales.
- Autotransporte terrestre de carga.
- Autotransporte terrestre de pasajeros.

Personas físicas podían tributar en este régimen hasta el 31 de diciembre de 1997 siempre que:

- Realizaran actividades empresariales;
- Que sus ingresos en el año de calendario anterior no hubiera excedido de cierto monto \$1,000,000.00
- Que no recibieran más del 25% de sus ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

Este esquema de tributación esta basado en el Flujo de Efectivo Real, buscando el diferimiento del Impuesto sobre la Renta y la reinversión de utilidades.

Aquellos contribuyentes que tributaran bajo este esquema tenían la obligación de calcular la base para el Impuesto Sobre la Renta:

Persona Moral	Persona Física
Entradas	Entradas
Menos Salidas	Menos Salidas
Resultado fiscal	Ingreso Acumulable
Tasa Art.10 LISR	Tarifa del Art. 141 LISR
ISR	ISR (sin exceder de la tasa del Art. 10)

Considerando las entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios; y las salidas cuando haya sido pagadas en efectivo, en cheque girado contra la cuenta bancaria, traspasos de cuentas bancarias o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Conforme a las disposiciones fiscales para 2002 desaparece el régimen simplificado tanto de personas físicas como de morales, **pasando a tributar al nuevo régimen simplificado de personas morales (del Régimen de las PM transparentes)** impuesta en el Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR; **se presentan los cambios de fondo que modifican sustancialmente la forma de determinar el Resultado Fiscal o Ingreso acumulable para los contribuyentes que tributaban en el esquema anterior, sobresaliendo los siguientes:**

- Se elimina el esquema de pago del ISR base Flujo de Efectivo,
- Se mantienen el mismo nombre al esquema nuevo de tributación Régimen Simplificado encuadrado en el Capítulo VII del Título II de la LISR.
- Se establece en transitorios la obligación de calcular el Impuesto Sobre la Renta pendiente de enterar, a aquellos contribuyentes que tributaron bajo el Régimen Simplificado anterior, con motivo del “abandono” del Régimen Simplificado.

6.4 ARTICULO TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 2002

“Art. XVI.- Los contribuyentes que antes de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta tributaron de conformidad con los Títulos II-A y IV, Capítulo VI, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, estará a lo siguiente:

- a. Al saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación se le sumara el saldo de los pasivos que no sean reservas y, en su caso, el saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta, que se tengan al día inmediato anterior a la a la fecha en que entre en vigor esta Ley. La actualización de cada una de las cuentas, se efectuara desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquel en que entre en vigor esta Ley.
- b. Se considerará el saldo de los activos financieros que se tengan al último día del mes inmediato anterior a aquel en que entre en vigor esta ley.
- c. Si el monto a que se refiere el inciso a) es menor que el monto a que se refiere el inciso b), de esta fracción, la diferencia se considerará utilidad sujeta al pago del impuesto sobre la renta y aplicará a dicha utilidad la tasa del 35%. Los contribuyentes adicionaran, en su caso, a la

cuenta de utilidad fiscal neta, la utilidad mencionada, disminuida del impuesto sobre la renta pagado por la misma.

- d. si el monto a que se refiere el inciso a) es mayor que el monto a que se refiere el inciso b) que anteceda, la diferencia se considerara como pérdida fiscal, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal en los términos del Capítulo VII del Título II de esta Ley.”

Actualmente 2010 se continúa tributando de acuerdo al Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

6.5 REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES (TITULO II, CAPITULO VII LISR).

6.5.1 SUJETOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Art. 79 LISR. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el Capítulo VII del Título II de la LISR las PM cuyas actividades sean las siguientes:

- I. Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral

residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

- II. Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.(cuando menos el 90% de sus ingresos).**
- III. Las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
- IV. Las constituidas como empresas integradoras.
- V. Las sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

6.5.2. OBLIGACIONES.

El Art. 81 LISR. Dispone que las PM que tributan en el Régimen Simplificado cumplan, con las obligaciones respectivas aplicando las disposiciones que corresponden a las PF del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales de acuerdo a lo siguiente:

PAGOS PROVISIONALES:

- I. Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

**BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR
AGAPES. MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV. ACAMBARO, GTO.**

		TIPO DE INTEGRANTE	
		PF	PM
	INGRESOS COBRADOS	X	X
MENOS:	DEDUCCIONES PAGADAS	X	X
IGUAL A:	UTILIDAD FISCAL	X	X
MENOS:	PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR	X	X
IGUAL A:	RESULTADO FISCAL	X	X
POR:	TASA O TARIFA	Arts. 113 y 127 LISR	ART. 10 LISR
IGUAL A:	PAGO PROVISIONAL	X	X
MENOS:	PAGOS EFECTUADOS	X	X
IGUAL A:	ISR A PAGAR	X	X

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el artículo 127 de esta Ley, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

ISR DEL EJERCICIO:

- II. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.

		TIPO DE INTEGRANTE	
		PF	PM
	INGRESOS COBRADOS	X	X
MENOS:	DEDUCCIONES PAGADAS	X	X
IGUAL A:	UTILIDAD FISCAL	X	X
MENOS:	PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR	X	X
IGUAL A:	RESULTADO FISCAL	X	X
POR:	TASA O TARIFA	Arts. 177	
		LISR	ART. 10 LISR
IGUAL A:	PAGO PROVISIONAL	X	X
MENOS:	PAGOS EFECTUADOS	X	X
IGUAL A:	ISR A PAGAR O A FAVOR	X	X

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo **sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente, cuando los integrantes sean personas físicas y morales en marzo del año siguiente.**

Para los efectos de este artículo, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Los contribuyentes de este Capítulo cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$10'000,000.00, en lugar de aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la LISR, podrán aplicar las disposiciones de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la misma (del Régimen Intermedio de las PF con Actividades Empresariales); a la utilidad gravable así determinada se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley o la tarifa del 177 de la misma, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

6.5.3. DISPOSICIONES DEL REGIMEN INTERMEDIO.

“La posibilidad de determinar el impuesto conforme a las disposiciones para el Régimen Intermedio en comparación con las que se aplicaran en el Régimen de Actividades empresariales y profesionales tiene, entre otros, un principal beneficio:

En el Régimen Intermedio se pueden deducir totalmente las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos (excepto automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques), esto según lo establece el Art. 136 LISR”¹³.

6.5.4. REDUCCION PARA ACTIVIDADES AGAPES.

Los contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un **25.00%**.

6.5.5. EXENCION DE ISR PARA ACTIVIDADES AGAPES:

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de **veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.** Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para

¹³ Normatividad empresarial, Régimen simplificado 2004, México, julio 2004.

determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

En el caso de las personas físicas quedarán a lo dispuesto en el artículo 109 fracción XXVII:

No se pagará ISR por la obtención de los siguientes ingresos: Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, **siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.** Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de esta Ley.

6.5.6. INSCRIPCIÓN EN EL RFC

Art.85 LISR. Las personas morales a que se refiere este Capítulo **deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales** para cada uno de los sectores de contribuyentes a que se refiere este Capítulo.

6.6. PARTICULARIDADES.

6.6.1. OBTENCION DE LOS INGRESOS.

Las PM del Régimen Simplificado se basan en flujos de efectivo; por lo tanto los ingresos se deberán acumular de acuerdo al **Art.122 LISR de las PF.** Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

6.6.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Simétricamente con los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas para PM del Régimen Simplificado son las del Art.123 LISR.

Art.123 LISR de las PF. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.

- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando

dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.

- VI.** Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- VII.** Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

6.6.3 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Art.125 LISR. Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I.** Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la

fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de esta Ley. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 45 de esta Ley.
- IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora,

a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

- VI.** Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.
- VII.** Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- VIII.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

NOTA:

Para 2010, 2011 y 2012 se modifica la tasa aplicable a las personas morales, de 28% a 30%. Para 2013 la tasa será de 29% y a partir de 2014 regresará a 28%.

En concordancia con el cambio de tasa del ISR, se adecua el factor para el cálculo a dividendos: así por los ejercicios de 2010, 2011 y 2012, se aplica el factor de 1.4286, en 2013 el factor de 1.4085 y en 2014 el de 1.3889.

También se modifica el factor de reducción del ISR para las personas del sector primario, por lo que para 2010, 2011 y 2012, la reducción al impuesto será de 30% y para 2013, será de 27.59%.

Fundamento legal: ARTÍCULO SEGUNDO de Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7. SECTOR AGAPES Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art.1 LIVA. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando **a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%**. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Art.2 LIVA. El impuesto se calculará aplicando **la tasa del 11%** a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, **se realicen por residentes en la región fronteriza**, y siempre que **la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza**.

Art.2-A LIVA. El impuesto se calculará **aplicando la tasa del 0%** a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I La enajenación de:

a) Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) **Tractores para accionar implementos agrícolas**, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

- f) **Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.**
- g) **Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.**
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

- i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% o del 11%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II La prestación de servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y

fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c) Los de pasteurización de leche.

d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e) Los de desepite de algodón en rama.

f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g) Los de reaseguro.

h) Los de suministro de agua para uso doméstico.

III El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, **producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.**

Art.4 LIVA. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Art.11 LIVA. Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

8. SECTOR AGAPES Y LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

Art.1 LIETU. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. **Enajenación de bienes.**
- II. **Prestación de servicios independientes.**
- III. **Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula **aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.**

Art.4 LIETU. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

- IV. **Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los mismos términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable **únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.**

Por la parte de los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales citadas en esta fracción, se pagará el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley.

Art.5 LIETU. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

- II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Igualmente son deducibles el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de esta Ley, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- III. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta Ley.
- IV. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.
- V. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizada por las instituciones de seguros autorizadas para la venta de los seguros antes mencionados, en términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la creación o incremento que dichas instituciones realicen de los fondos de administración ligados a los seguros de vida.
- VI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo

amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.

- VII.** Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- VIII.** Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IX.** Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de esta Ley, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando para los efectos de este último impuesto hayan optado por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 53 de la citada Ley.

Así mismo, será deducible para los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, el monto de las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor, así como el monto de las pérdidas originadas por la venta que realicen de dicha cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total. Así mismo, se considera que existe una pérdida en la venta de la cartera de créditos, cuando dicha venta se realice a un valor inferior del saldo insoluto de los créditos, el cual se conforma

por el monto del crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados a favor que hayan sido reconocidos para efectos del cálculo del margen de intermediación financiera, los cobros del principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado.

Tratándose de pérdidas por bienes recibidos en dación en pago, éstas se calcularán restando al saldo insoluto del crédito del que se trate, el valor de mercado o de avalúo, según corresponda, del bien recibido como dación en pago.

- X.** Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única, de conformidad con las presunciones establecidas en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 3 de esta Ley, hasta por el monto del ingreso afecto al impuesto empresarial a tasa única.

Cuando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas en los términos de la presente fracción, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado para los efectos de esta Ley.

Art.6 LIETU. Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal,

según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.

- II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.
- III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.

Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

- IV.** Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda.

- V.** Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

9. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS SECTOR PRIMARIO 2010.

Título 1. Sector Primario

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES GANADERAS

- 1.1. Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de**

ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

FACILIDADES DE COMPROBACIÓN

- 1.2. **Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 18 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con los requisitos señalados en esta disposición.**

FACTURACIÓN POR CUENTA DE PEQUEÑOS GANADEROS

- 1.3. **Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades ganaderas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 2008 no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica, podrán optar, para los efectos de la Ley del ISR, por que la agrupación ganadera (Uniones, Asociaciones, Confederaciones, entre otras) a la que pertenezcan, expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de ganado que realicen, previa aceptación que mediante convenio celebren con la misma.**

PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES

- 1.4. **Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

RETENCIÓN ISR A TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO

- 1.5. **Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto**

de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN TERRENOS

- 1.6. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, las adquisiciones de terrenos por las que se opte por la facilidad de deducción a que se refiere dicha disposición y sin perjuicio del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, además de los requisitos establecidos en dicha fracción, en la escritura correspondiente que se realice ante notario público, se establezca la leyenda de que “el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002”.**

LIQUIDACIONES DE DISTRIBUIDORES

- 1.7. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, en los casos en los que operen a través de distribuidores en el extranjero o de**

uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o uniones de crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, siempre que éstos emitan el comprobante fiscal correspondiente. **Cuando el productor por cuenta del cual el distribuidor o la unión de crédito realice las operaciones correspondientes deberá conservar copia de la liquidación.**

NO OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EXENTAS DEL ISR

1.8. **Los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla I.2.15.1. de la RMF, y tendrán la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales en los términos de las reglas I.2.15.1. y I.2.15.2 de la RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:**

- a) **Leche en estado natural.**
- b) **Frutas, verduras y legumbres.**
- c) **Granos y semillas.**
- d) **Pescados o mariscos.**
- e) **Desperdicios animales o vegetales.**

f) Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, **incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago.**

EXENCIÓN PARA PERSONAS FÍSICAS Y OPCIÓN DE FACILIDADES PARA PERSONAS MORALES.

- 1.9. Para los efectos de la fracción XXVII del artículo 109 de la **Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR.** En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. **Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores.**

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren

las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado.

NO OBLIGACIÓN DE EMITIR CHEQUES NOMINATIVOS

1.10. Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$20,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES

1.11. **Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 30 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.**

10. LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (IDE).

Art. 1.- Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Art. 2.- No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

- IV.** Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.
- V.** Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI.** Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Art. 3.- El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

11. SECTOR AGAPES E IMPUESTOS ESTATALES EN GUANAJUATO.

11.1 LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

Capítulo Primero

Del Impuesto sobre Nóminas

Art.1. Son **objeto de este impuesto los pagos efectuados** en dinero o en especie, por concepto de **remuneraciones al trabajo personal subordinado**, independientemente de la designación que se les dé, dentro del territorio del Estado.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones, entre otras las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios;

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo;

III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;

IV. Pagos de compensaciones;

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos;

Art.2. Son **sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen los pagos a que se refiere el artículo anterior**, aún cuando no tuvieren domicilio en el Estado.

Art.3. La base de este impuesto es el monto de las erogaciones realizadas por concepto de pago al trabajo personal subordinado, en términos del artículo 1 de esta Ley.

Art.5. Este impuesto se determinará de acuerdo con la **tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.**

Capítulo Segundo

De los Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas Disposiciones Generales

Art.9. Están **obligadas al pago de los impuestos cedulares establecidos en esta Ley, las personas físicas** que en territorio del Estado de Guanajuato, **obtengan ingresos** en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o en cualquier otro tipo, por realizar las siguientes actividades:

I. Por la prestación de servicios profesionales;

II. Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, ubicados en el territorio del Estado; y

III. Por la realización de actividades empresariales.

Art.16. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán **pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio**, mediante declaración, a más tardar el día 22 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el impuesto declarado.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas del mismo periodo. Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a personas morales, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente, el total del monto que resulte de aplicar a sus pagos efectuados la tasa establecida para dicho tributo en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse en el mismo periodo que se establece para el pago de este impuesto.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a personas morales, y aquellos tengan domicilio fiscal dentro del territorio del Estado, la retención por parte de las personas morales a que hace referencia el presente artículo, se hará por el cincuenta por ciento del monto que resulte de aplicar la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, sin deducción alguna.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el presente artículo deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 28 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

11.2 LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO ÚNICO

Art.4. Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

- a) Impuesto sobre nóminas 2%

- b) Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:
 - 1. Por la prestación de servicios profesionales 2%

CAPITULO III

AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV.

1. BREVE HISTORIA.

AGRONATURAL EXPRESS actualmente es una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; es una empresa 100% familiar y cuenta con 10 socios fue iniciada por el Sr. Everardo Sierra en el año del 2006 a la edad de 66 años siendo él un ejemplar agricultor desde su niñez. Apoyado en los conocimientos de sus hijos y familiares quienes vieron la importancia y necesidad de modernizar, tecnificar e implementar nuevos procesos de producción del jitomate a través de invernaderos hidropónicos iniciando con 2 hectáreas.

AGRONATURAL EXPRESS cuenta con 6 hectáreas y una nave (invernadero) por cada una de ellas con una producción anual de 40kg de jitomate por m².

2. HACERCA DEL CULTIVO DEL JITOMATE.

El jitomate es una planta herbácea que por sus requerimientos climatológicos es de clima cálido la cual se puede producir de manera adecuada bajo cubierta en invernadero en regiones o temporadas de

clima templado, tiene dos tipos de crecimiento el determinado y el indeterminado, también se clasifican por la forma del fruto que se obtiene de la planta, jitomate bola, cherry y el jitomate guaje o bule, este último en algunas regiones lo producen con fines industriales, siendo también un buen producto para consumo en fresco.

a) ORIGEN.

El origen del género *Lycopersicon* se localiza en la región andina, que se extiende desde el sur de Colombia al norte de Chile, pero parece que fue en México donde se domesticó, quizá porque crecería como mala hierba entre los huertos.

Durante el siglo XVI se consumían en México tomates de distintas formas, tamaños e incluso rojos y amarillos, sin embargo, ya habían sido llevados a España y servían como alimento también en Italia. En otros países europeos, sólo se utilizaban en farmacia y así se mantuvieron en Alemania hasta comienzos del siglo XIX.

Los españoles y portugueses difundieron el tomate a Oriente Medio y África, de allí a otros países asiáticos y de Europa se difundió a Estados Unidos y Canadá.

b) IMPORTANCIA ECONOMICA Y DISTRIBUCION GEOGRAFICA.

El jitomate es la hortaliza más difundida en todo el mundo y la de mayor valor económico. Su demanda aumenta continuamente y con ella su cultivo, producción y comercio. El incremento anual de la

producción en los últimos años se debe, principalmente, al aumento en el rendimiento y, en menor proporción, al aumento de la superficie cultivada. El tomate fresco se consume principalmente en ensaladas, cocido o frito. En mucha menor escala se utiliza como encurtido.

3. PRODUCCIÓN Y VENTAS.

AGRONATURAL EXPRESS comienza el ciclo de producción de jitomate bola en el mes de junio para obtener la cosecha en el periodo de octubre a marzo; periodo que es también, el ciclo de venta.

4. CALCULO DE IMPUESTOS DE AGRONATURAL EXPRESS.

De acuerdo a la confiabilidad de la empresa nos fue proporcionada la siguiente información fiscal que nos facilitara el cálculo de los impuestos, cabe mencionar que los socios de la empresa participan 8 de igual manera con un porcentaje del 8% y 2 con un 18% cada uno lo cual suma un 100%; además nos informa se pago en el mes de mayo una PTU de \$158,500.00

**BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR
AGAPES. MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV. ACAMBARO, GTO.**

• **INGRESOS DEL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2010.**

AGRONATURAL EXPRESS COBROS A CLIENTES ENERO-JUNIO 2010										
	NOMBRE	COMPRA	CONDICIONES	FACTURA	CONCEPTO	CHEQUE NO.	COBRO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	JUAN CASTRO ROSAS	12-Oct-09	CREDITO	2227	VENTA DE JITOMATE	7865	12-Ene-10	300,000.00	-	300,000.00
2	ROGELIO MEDINA SIERRA	13-Oct-09	CREDITO	2228	VENTA DE JITOMATE	2897	13-Ene-10	145,987.00	-	145,987.00
3	VICENTE ROSAS GUTIERREZ	15-Oct-09	CREDITO	2229	VENTA DE JITOMATE	9877	15-Ene-10	300,000.00	-	300,000.00
4	TERESA PEÑA GARCIA	16-Nov-09	CREDITO	2231	VENTA DE JITOMATE	7635	16-Ene-10	547,962.00	-	547,962.00
5	JUANA SANCHEZ MAGDALENO	19-Nov-09	CREDITO	2232	VENTA DE JITOMATE	108	19-Ene-10	109,220.00	-	109,220.00
6	CAROL MENEZ ESTRELLA	20-Nov-09	CREDITO	2233	VENTA DE JITOMATE	123	20-Ene-10	344,897.00	-	344,897.00
7	ROSA MARIA MORENO ALCANTAR	21-Nov-09	CREDITO	2235	VENTA DE JITOMATE	65	21-Ene-10	100,000.00	-	100,000.00
8	ERANDI CASTAÑEDA ARRIAGA	21-Nov-09	CREDITO	2239	VENTA DE JITOMATE	98	21-Ene-10	154,000.00	-	154,000.00
9	EDITH GUTIERREZ ALMARAZ	22-Nov-09	CREDITO	2240	VENTA DE JITOMATE	2345	22-Feb-10	208,000.00	-	208,000.00
10	MARTA INES GARCIA GARCIA	22-Nov-09	CREDITO	2243	VENTA DE JITOMATE	2367	22-Feb-10	300,000.00	-	300,000.00
11	JOSE JUAN LOPEZ ALBOR	22-Nov-09	CREDITO	2247	VENTA DE JITOMATE	9087	22-Feb-10	125,000.00	-	125,000.00
12	LILIA VALENCIA DUARTE	25-Nov-09	CREDITO	2257	VENTA DE JITOMATE	43	25-Feb-10	258,000.00	-	258,000.00
13	MIRNA GONZALEZ SANTOS	26-Nov-09	CREDITO	2258	VENTA DE JITOMATE	98	26-Feb-10	25,000.00	-	25,000.00
14	FIDEL SIERRA TELLO	26-Nov-09	CREDITO	2259	VENTA DE JITOMATE	154	26-Feb-10	800,000.00	-	800,000.00
	TOTAL DEL COBRO A CLIENTES							3,718,066.00		3,718,066.00
AGRONATURAL EXPRESS VENTAS AL CONTADO ENERO-JUNIO 2010										
	NOMBRE	COMPRA	CONDICIONES	FACTURA	CONCEPTO	CHEQUE NO.	COBRO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	PUBLICO EN GENERAL	03-Ene-10	CONTADO	2290	VENTA DE JITOMATE	EFFECTIVO	03-Ene-10	25,000.00	-	25,000.00
2	PUBLICO EN GENERAL	03-Ene-10	CONTADO	2291	VENTA DE JITOMATE	EFFECTIVO	03-Ene-10	38,000.00	-	38,000.00
3	PUBLICO EN GENERAL	03-Ene-10	CONTADO	2292	VENTA DE JITOMATE	EFFECTIVO	03-Ene-10	45,000.00	-	45,000.00
4	PUBLICO EN GENERAL	03-Ene-10	CONTADO	2293	VENTA DE JITOMATE	EFFECTIVO	03-Ene-10	23,000.00	-	23,000.00
5	PUBLICO EN GENERAL	04-Ene-10	CONTADO	2294	VENTA DE JITOMATE	EFFECTIVO	04-Ene-10	10,000.00	-	10,000.00
6	PUBLICO EN GENERAL	05-Ene-10	CONTADO	2295	VENTA DE JITOMATE	EFFECTIVO	05-Ene-10	5,000.00	-	5,000.00
7	PUBLICO EN GENERAL	06-Ene-10	CONTADO	2296	VENTA DE JITOMATE	EFFECTIVO	06-Ene-10	5,000.00	-	5,000.00
8	PUBLICO EN GENERAL	07-Ene-10	CONTADO	2297	VENTA DE JITOMATE	EFFECTIVO	07-Ene-10	3,500.00	-	3,500.00
	TOTAL EN VENTAS							154,500.00	-	154,500.00
	TOTAL							3,872,566.00	-	3,872,566.00

**BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR
AGAPES. MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV. ACAMBARO, GTO.**

● **EGRESOS DEL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL 2010.**

AGRONATURAL EXPRESS EGRESOS ENERO-JUNIO 2010											
CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	TOTAL	ISR RET	IVA RET	IMPTO CED	SUBSIDIO	TOTAL
ENERO											
102	14/01/2010	GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00	4,000.00	4,268.00	400.00	-	37,732.00
103	15/01/2010	GASTOS	NOMINA	30,000.00	-	30,000.00	-	-	-	5,000.00	35,000.00
104	16/01/2010	COMPRAS	FERILIZANTES	100,000.00	-	100,000.00	-	-	-	-	100,000.00
105	18/01/2010	GASTOS	IMSS	2,500.00	-	2,500.00	-	-	-	-	2,500.00
106	18/01/2010	GASTOS	COMBUSTIBLE	8,000.00	1,280.00	9,280.00	-	-	-	-	9,280.00
FEBRERO											
107	04/02/2010	GASTOS	MANTTO EQ DE TRANSPORTE	1,724.14	275.86	2,000.00	-	-	-	-	2,000.00
108	08/02/2010	GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00	4,000.00	4,268.00	400.00	-	37,732.00
109	15/02/2010	GASTOS	NOMINA	30,000.00	-	30,000.00	-	-	-	5,000.00	35,000.00
110	16/02/2010	COMPRAS	FERILIZANTES	100,000.00	-	100,000.00	-	-	-	-	100,000.00
111	17/02/2010	COMPRAS	SEMILLAS	100,000.00	-	100,000.00	-	-	-	-	100,000.00
112	18/02/2010	COMPRAS	ABEJORROS	50,000.00	-	50,000.00	-	-	-	-	50,000.00
113	19/02/2010	GASTOS	IMSS	2,500.00	-	2,500.00	-	-	-	-	2,500.00
114	20/02/2010	GASTOS	COMBUSTIBLE	10,000.00	1,600.00	11,600.00	-	-	-	-	11,600.00
MARZO											
115	01/03/2010	GASTOS	COMPRAS	30,000.00	4,800.00	34,800.00	-	-	-	-	34,800.00
116	02/03/2010	GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00	4,000.00	4,268.00	400.00	-	37,732.00
117	15/02/2010	GASTOS	NOMINA	30,000.00	-	30,000.00	-	-	-	5,000.00	35,000.00
118	16/02/2010	PROVEEDOR	FERILIZANTES	50,000.00	-	50,000.00	-	-	-	-	50,000.00
119	17/02/2010	PROVEEDOR	SEMILLAS	100,000.00	-	100,000.00	-	-	-	-	100,000.00
120	18/02/2010	GASTOS	IMSS	2,500.00	-	2,500.00	-	-	-	-	2,500.00
122	24/03/2010	GASTOS	COMBUSTIBLE	5,000.00	800.00	5,800.00	-	-	-	-	5,800.00
ABRIL											
123	07/04/2010	GASTOS	MANTTO EQ DE TRANSPORTE	17,000.00	2,720.00	19,720.00	-	-	-	-	19,720.00
124	10/04/2010	GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00	4,000.00	4,268.00	400.00	-	37,732.00
125	15/04/2010	GASTOS	NOMINA	30,000.00	-	30,000.00	-	-	-	5,000.00	35,000.00
126	16/04/2010	PROVEEDOR	FERILIZANTES	50,000.00	-	50,000.00	-	-	-	-	200,000.00
127	17/04/2010	GASTOS	IMSS	2,500.00	-	2,500.00	-	-	-	-	2,500.00
128	25/04/2010	GASTOS	COMBUSTIBLE	8,200.00	1,312.00	9,512.00	-	-	-	-	9,512.00
MAYO											
129	15/05/2010	GASTOS	PAPELERIA	15,000.00	2,400.00	17,400.00	-	-	-	-	17,400.00
130	16/05/2010	GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00	4,000.00	4,268.00	400.00	-	37,732.00
131	17/05/2010	GASTOS	NOMINA	30,000.00	-	30,000.00	-	-	-	5,000.00	35,000.00
132	18/05/2010	GASTOS	IMSS	2,500.00	-	2,500.00	-	-	-	-	2,500.00
JUNIO											
133		GASTOS	COMPRAS	50,000.00	8,000.00	58,000.00	-	-	-	-	58,000.00
134		GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00	4,000.00	4,268.00	400.00	-	37,732.00
135		GASTOS	NOMINA	30,000.00	-	30,000.00	-	-	-	5,000.00	35,000.00
136		PROVEEDOR	FERILIZANTES	50,000.00	-	50,000.00	-	-	-	-	50,000.00
137		GASTOS	IMSS	2,500.00	-	2,500.00	-	-	-	-	2,500.00
		TOTAL		1,179,924.14	61,587.86	1,241,512.00	24,000.00	25,608.00	2,400.00	30,000.00	1,319,504.00

**BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR
AGAPES. MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV. ACAMBARO, GTO.**

• **DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE IETU.**

AGRONATURAL EXPRESS EGRESOS ENERO-JUNIO 2010						
CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	TOTAL
ENERO						
102	14/01/2010	GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00
104	16/01/2010	COMPRAS	FERILIZANTES	100,000.00	-	100,000.00
106	18/01/2010	GASTOS	COMBUSTIBLE	8,000.00	1,280.00	9,280.00
FEBRERO						
107	04/02/2010	GASTOS	MANTTO EQ DE TRANSPORTE	1,724.14	275.86	2,000.00
108	08/02/2010	GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00
110	16/02/2010	COMPRAS	FERILIZANTES	100,000.00	-	100,000.00
111	17/02/2010	COMPRAS	SEMILLAS	100,000.00	-	100,000.00
112	18/02/2010	COMPRAS	ABEJORROS	50,000.00	-	50,000.00
114	20/02/2010	GASTOS	COMBUSTIBLE	10,000.00	1,600.00	11,600.00
MARZO						
115	01/03/2010	GASTOS	COMPRAS	30,000.00	4,800.00	34,800.00
116	02/03/2010	GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00
118	16/02/2010	PROVEEDOR	FERILIZANTES	50,000.00	-	50,000.00
119	17/02/2010	PROVEEDOR	SEMILLAS	100,000.00	-	100,000.00
122	24/03/2010	GASTOS	COMBUSTIBLE	5,000.00	800.00	5,800.00
ABRIL						
123	07/04/2010	GASTOS	MANTTO EQ DE TRANSPORTE	17,000.00	2,720.00	19,720.00
124	10/04/2010	GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00
126	16/04/2010	PROVEEDOR	FERILIZANTES	50,000.00	-	50,000.00
128	25/04/2010	GASTOS	COMBUSTIBLE	8,200.00	1,312.00	9,512.00
MAYO						
129	15/05/2010	GASTOS	PAPELERIA	15,000.00	2,400.00	17,400.00
130	16/05/2010	GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00
JUNIO						
133		GASTOS	COMPRAS	50,000.00	8,000.00	58,000.00
134		GASTOS	HONORARIOS A PF	40,000.00	6,400.00	46,400.00
136		PROVEEDOR	FERILIZANTES	50,000.00	-	50,000.00
TOTAL				984,924.14	61,587.86	1,046,512.00

• **CREDITOS FISCALES DE IETU.**

CREDITOS FISCALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
NOMINA	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
IMSS	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
PORCENTAJE	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
NOMINA	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00
IMSS	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50
SUMA	5,687.50	5,687.50	5,687.50	5,687.50	5,687.50	5,687.50
TOTAL						34,125.00

**BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR
AGAPES. MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV. ACAMBARO, GTO.**

4.1 CALCULO DE ISR DE LA PERSONA MORAL.

CALCULO DE ISR PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO 2010		
	Ingresos efectivamente cobrados en el periodo (enero-junio).	\$ 3,872,566.00
Menos:	Ingresos exentos hasta 200 SMG del periodo (20 SMG X 10 socios X 181 días X 54.47). Art. 81 LISR	\$ 1,971,814.00
Menos:	Gastos y compras pagados en el periodo.	\$ 1,179,924.14
igual a:	Resultado fiscal	\$ 720,827.86
Menos:	PTU pagada	\$ 158,500.00
igual a:	Utilidad Fiscal.	\$ 562,327.86
Menos:	Perdidas de ejercicios anteriores.	0
igual a:	Utilidad Gravable.	\$ 562,327.86
por:	Tasa del Impuesto para 2010	30%
igual a:	Impuesto determinado.	\$ 168,698.36
Menos:	Reducción del Impuesto.	30.00%
igual a:	Impuesto a reducir.	\$ 50,609.51
Menos:	Pagos provisionales efectuados.	\$ -
igual a:	ISR a pagar	\$ 118,088.85
Mas :	ISR retenido durante el periodo	\$ 24,000.00
Menos:	IDE efectivamente pagado.	\$ 4,185.00
Menos:	SAE	\$ 30,000.00
Menos:	Contribuciones estatales	\$ 600.00
igual a:	ISR a pagar	\$ 107,303.85

IMPORTE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) RETENIDO A LAS PERSONAS FISICAS				
CHEQUE	MES	NOMBRE	IMPORTE	ISR RET
102	ENERO	HONORARIOS A PF	40,000.00	4,000.00
108	FEBRERO	HONORARIOS A PF	40,000.00	4,000.00
116	MARZO	HONORARIOS A PF	40,000.00	4,000.00
124	ABRIL	HONORARIOS A PF	40,000.00	4,000.00
130	MAYO	HONORARIOS A PF	40,000.00	4,000.00
134	JUNIO	HONORARIOS A PF	40,000.00	4,000.00
total			240,000.00	24,000.00

**BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR
AGAPES. MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV. ACAMBARO, GTO.**

4.2 CALCULO DEL IETU DE LA PERSONA MORAL.

CALCULO DE IETU PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO 2010		
	Ingresos efectivamente cobrados en el periodo (enero-junio).	\$ 3,872,566.00
Menos:	Ingresos exentos hasta 200 SMG del periodo (20 SMG X 10 socios X 181 días X 54.47). Art. 81 LISR	\$ 1,971,814.00
Menos:	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PAGADAS EN EL PERIODO.	\$ 984,924.14
Igual a:	UTILIDAD FISCAL.	\$ 915,827.86
por:	TASA DEL 17.5 %	17.50%
Igual a:	IETU A PAGAR	\$ 160,269.88
Menos:	CREDITOS FISCALES	
	NOMINA	\$ 31,500.00
	IMSS	\$ 2,625.00
Igual a:	DIFERENCIA	\$ 126,144.88
Menos:	ISR PROPIO DEL PERIODO	\$ 118,088.85
Igual a:	IETU X PAGAR	\$ 8,056.02

4.3 CALCULO DE IVA.

CALCULO DE IVA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO 2010				
	IVA X PAGAR	IVA ACREDITABLE	IVA RETENIDO	IVA A FAVOR
ENERO	0	7,680.00	4,268.00	- 3,412.00
FEBRERO	0	8,275.86	4,268.00	- 4,007.86
MARZO	0	12,000.00	4,268.00	- 7,732.00
ABRIL	0	10,432.00	4,268.00	- 6,164.00
MAYO	0	8,800.00	4,268.00	- 4,532.00
JUNIO	0	14,400.00	4,268.00	- 10,132.00
SUMA		61,587.86	25,608.00	- 35,979.86

4.4 CALCULO DE IDE RETENIDO POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

FECHA	DEPOSITO
03-Ene-10	25,000.00
03-Ene-10	38,000.00
03-Ene-10	45,000.00
03-Ene-10	23,000.00
04-Ene-10	10,000.00
05-Ene-10	5,000.00
06-Ene-10	5,000.00
07-Ene-10	3,500.00
TOTAL	154,500.00

	TOTAL DE DEPOSITOS EN EFECTIVO	\$ 154,500.00
Menos:	LIMITE EXENTO	15000
Igual a:	BASE PARA IMPUESTO	139,500.00
Por:	tasa	3%
Igual a:	IDE RETENIDO POR LA INSTITUCION	\$4,185.00

NOTA:

Acreditamiento del IDE en pagos mensuales

Los contribuyentes pueden acreditar (restar) el monto del IDE efectivamente pagado en el mismo mes contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta (ISR) del mes de que se trate.

El remanente del IDE que en su caso resulte podrá restarse o acreditarse contra el ISR retenido a terceros en el mismo mes, por ejemplo, el retenido a los trabajadores.

Si después de hacer el acreditamiento anterior existiera una diferencia de IDE, se podrá compensar contra otras contribuciones federales a cargo por ejemplo, el IETU y el IVA.

La diferencia que en su caso resulte después de la compensación podrá solicitarse en devolución, siempre que sea dictaminada por contador público registrado.

Acreditamiento del IDE anual

El IDE efectivamente pagado también puede restarse del impuesto sobre la renta anual, salvo que haya sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros, compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o solicitado en devolución.

4.5 CALCULO DEL 2% SOBRE NOMINA ENERO - JUNIO 2010.

IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA				
MES	IMPORTE	SUBSIDIO	PORCENTAJE	IMPUESTO A PAGAR
ENERO	30,000.00	5,000.00	2%	100.00
FEBRERO	30,000.00	5,000.00	2%	100.00
MARZO	30,000.00	5,000.00	2%	100.00
ABRIL	30,000.00	5,000.00	2%	100.00
MAYO	30,000.00	5,000.00	2%	100.00
JUNIO	30,000.00	5,000.00	2%	100.00
TOTAL	180,000.00	30,000.00		600.00

4.6 RETENCION 1% SOBRE CEDULARES ENERO - JUNIO 2010.

IMPORTE DE IMPUESTO CEDULAR RETENIDO A LAS PERSONAS FISICAS				
CHEQUE	MES	NOMBRE	IMPORTE	IMPTO CED
102	ENERO	HONORARIOS A PF	40,000.00	400.00
108	FEBRERO	HONORARIOS A PF	40,000.00	400.00
116	MARZO	HONORARIOS A PF	40,000.00	400.00
124	ABRIL	HONORARIOS A PF	40,000.00	400.00
130	MAYO	HONORARIOS A PF	40,000.00	400.00
134	JUNIO	HONORARIOS A PF	40,000.00	400.00
total			240,000.00	2,400.00

5. CALCULO DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS FISICAS.

5.1 CALCULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.

RESUMEN PARA EL CALCULO DE LAS P. F.				
SOCIO	PARTICIPACION	INGRESOS	DEDUCCIONES	PAGO PROVISIONAL ISR
1	18%	\$ 697,061.88	\$ 212,386.34	\$ 21,255.99
2	18%	\$ 697,061.88	\$ 212,386.34	\$ 21,255.99
3	8%	\$ 309,805.28	\$ 94,393.93	\$ 9,447.11
4	8%	\$ 309,805.28	\$ 94,393.93	\$ 9,447.11
5	8%	\$ 309,805.28	\$ 94,393.93	\$ 9,447.11
6	8%	\$ 309,805.28	\$ 94,393.93	\$ 9,447.11
7	8%	\$ 309,805.28	\$ 94,393.93	\$ 9,447.11
8	8%	\$ 309,805.28	\$ 94,393.93	\$ 9,447.11
9	8%	\$ 309,805.28	\$ 94,393.93	\$ 9,447.11
10	8%	\$ 309,805.28	\$ 94,393.93	\$ 9,447.11
SUMA	100%	\$ 3,872,566.00	\$ 1,179,924.14	\$ 118,088.85

CALCULO DE ISR PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO 2010		
PARTICIPACION DEL 18%		
	Ingresos efectivamente cobrados en el periodo (enero-junio).	\$ 697,061.88
Menos:	Ingresos exentos hasta 40 SMG del periodo (40 SMG X 181 días X 54.47). Art. 81 LISR	\$ 394,362.80
igual a:	Ingresos gravados	\$ 302,699.08
Menos:	Gastos y compras pagados en el periodo.	\$ 212,386.34
igual a:	Utilidad Fiscal.	\$ 90,312.74
Menos:	Perdidas de ejercicios anteriores.	\$ -
igual a:	Utilidad Gravable.	\$ 90,312.74
Menos:	Limite inferior	\$ 61,790.11
igual a:	Excedente	\$ 28,522.63
Por:	tasa	21.36%
igual a:	Impuesto marginal	\$ 6,092.43
Mas :	Cuota fija	\$ 6,543.72
igual a:	ISR del periodo.	\$ 12,636.15
Menos:	Reducción del Impuesto.	30%
igual a:	Impuesto a reducir.	\$ 3,790.85
Menos:	Pagos provisionales efectuados.	\$ 21,255.99
igual a:	ISR a pagar	-\$ 12,410.69

**BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR
AGAPES. MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV. ACAMBARO, GTO.**

CALCULO DE ISR PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO 2010		
PARTICIPACION DEL 8%		
	Ingresos efectivamente cobrados en el periodo (enero-junio).	\$ 309,805.28
Menos:	Ingresos exentos hasta 40 SMG del periodo (40 SMG X 181 días X 54.47). Art. 81 LISR	\$ 394,362.80
igual a:	Ingresos gravados	-\$ 84,557.52
Menos:	Gastos y compras pagados en el periodo.	\$ 94,393.93
igual a:	Utilidad Fiscal.	-\$ 178,951.45
Menos:	Perdidas de ejercicios anteriores.	\$ -
igual a:	Utilidad Gravable.	-\$ 178,951.45
Menos:	Limite inferior	\$ -
igual a:	Excedente	\$ -
Por:	tasa	\$ -
igual a:	Impuesto marginal	\$ -
Mas :	Cuota fija	\$ -
igual a:	ISR del periodo.	\$ -
Menos:	Reducción del Impuesto.	\$ -
igual a:	Impuesto a reducir.	\$ -
Menos:	Pagos provisionales efectuados.	\$ -
igual a:	ISR a pagar	\$ -

5.2 CALCULO DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LAS PERSONAS FISICAS.

RESUMEN PARA EL CALCULO DE LAS P. F.					
SOCIO	PARTICIPACION	INGRESOS	DEDUCCIONES	PAGO PROVISIONAL IETU	CREDITO FISCAL
1	18%	\$ 697,061.88	\$ 177,286.34	\$ 1,450.08	6,142.50
2	18%	\$ 697,061.88	\$ 177,286.34	\$ 1,450.08	6,142.50
3	8%	\$ 309,805.28	\$ 78,793.93	\$ 644.48	2,730.00
4	8%	\$ 309,805.28	\$ 78,793.93	\$ 644.48	2,730.00
5	8%	\$ 309,805.28	\$ 78,793.93	\$ 644.48	2,730.00
6	8%	\$ 309,805.28	\$ 78,793.93	\$ 644.48	2,730.00
7	8%	\$ 309,805.28	\$ 78,793.93	\$ 644.48	2,730.00
8	8%	\$ 309,805.28	\$ 78,793.93	\$ 644.48	2,730.00
9	8%	\$ 309,805.28	\$ 78,793.93	\$ 644.48	2,730.00
10	8%	\$ 309,805.28	\$ 78,793.93	\$ 644.48	2,730.00
SUMA	100%	\$ 3,872,566.00	\$ 984,924.14	\$ 8,056.02	\$ 34,125.00

**BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR
AGAPES. MODELO: AGRONATURAL EXPRESS SPR DE RL DE CV. ACAMBARO, GTO.**

CALCULO DE IETU PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO 2010		
PARTICIPACION DEL 18%		
	Ingresos efectivamente cobrados en el periodo (enero-junio).	\$ 697,061.88
Menos:		\$ 394,362.80
	Ingresos exentos hasta 40 SMG del periodo (40 SMG X 181 días X 54.47). Art. 81 LISR	
igual a:	Ingresos gravados	\$ 302,699.08
Menos:	Gastos y compras pagados en el periodo.	\$ 212,386.34
igual a:	Utilidad Fiscal.	\$ 90,312.74
Por:	tasa	17.50%
igual a:	IETU del periodo	\$ 15,804.73
Menos:	Créditos fiscales:	\$ 6,142.50
Menos:	ISR propio del periodo	\$ 21,255.99
Menos:	Pagos Provisionales de IETU	\$ 1,450.08
igual a:	IETU a pagar	-\$ 13,043.85

CALCULO DE IETU PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO 2010		
PARTICIPACION DEL 8%		
	Ingresos efectivamente cobrados en el periodo (enero-junio).	\$ 309,805.28
Menos:		\$ 394,362.80
	Ingresos exentos hasta 40 SMG del periodo (40 SMG X 181 días X 54.47). Art. 81 LISR	
igual a:	Ingresos gravados	-\$ 84,557.52
Menos:	Gastos y compras pagados en el periodo.	\$ 94,393.93
igual a:	Utilidad Fiscal.	-\$ 178,951.45
Por:	tasa	17.50%
igual a:	IETU del periodo	\$ -
Menos:	Créditos fiscales:	\$ 2,730.00
Menos:	ISR propio del periodo	\$ 9,447.11
Menos:	Pagos Provisionales de IETU	\$ 644.48
igual a:	IETU a pagar	\$ -

CONCLUSION

Es de vital importancia que el estado Garantice el bienestar social y parte muy importante de ello es la alimentación, aunado a ello se justifica la presencia del tratamiento especial que se le da a los contribuyentes del sector AGAPES; quienes hoy en día no pueden dejar pasar la oportunidad que les brinda el gobierno como contribuyentes del Régimen Simplificado; con el cual si es el caso pagan una mínima cantidad de impuestos; o definitivamente no pagan nada; situaciones que son un tanto desconocidas por los pequeños productores ya sea por temor a acercarse a la autoridad o bien por la falta de cultura fiscal.

De acuerdo a la investigación realizada llegamos a la conclusión que dentro de los beneficios más significativos que tiene un contribuyente del régimen simplificado en escala de importancia sobre el impacto que genera en el pago de impuestos se encuentran los siguientes:

- a) Reducción del ISR para P.F. y P.M. en un **30%**.

- b) Las P.M. contribuyentes del régimen simplificado podrán exentar sobre sus ingresos hasta por veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre

y cuando no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. **Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de las Leyes tanto de ISR como IETU**

c) Las P.F. contribuyentes del régimen simplificado podrán exentar sobre sus ingresos hasta por 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de las Leyes tanto de ISR como IETU.

d) Pagos provisionales semestrales.

e) Aplicación de las facilidades administrativas para el sector primario que nos permiten.

f) Tasa del 0% en IVA.

Cabe destacar que el Régimen Simplificado de las Personas Morales además de beneficios fiscales contiene obligaciones y requisitos fiscales; de entre los cuales destacan:

- a) Que sus ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales.
- b) Deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**
- c) Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos de la Ley de ISR y la Ley del IETU.
- d) Calcularán y enterarán el impuesto del ejercicio que se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, excepto cuando se trate de personas morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente, cuando los integrantes sean personas físicas y morales en marzo del año siguiente.

BIBLIOGRAFIA

1. SAMPERI Roberto, FERNANDEZ Carlos, BAPTISTA Pilar. Metodología de la investigación. MC GRAU HILL 3ª Edición, México 2003.
2. CAZARES Laura, CHRISTEN María, JARAMILLO Enrique, VILLASEÑOR Leticia, ZAMUDIO Elena, Técnicas actuales de la investigación documental. TRILLAS, México 1984.
3. C.P. BETANCOURT ENRRIQUE, El ABC de los impuestos.
4. CARRASCO Hugo, Derecho Fiscal Constitucional, OXFORD, México 2000.
5. CEID, Moderno Diccionario de Contabilidad, México 2004.
6. LOPEZ Isauro, Diccionario contable, administrativo y fiscal. CENGAGE learning, México 2008.
7. DELGADILLO Humberto, Principios de derecho tributario. Principios de Derecho Tributario. LIMUSA, México 2003.
8. Dr. CHAVEZ Chávez, José Luis. Fiscal I, II y III compendios FCCA, México, 2009.
9. Dr. CHAVEZ Chávez, José Luis. Procedimientos Fiscales, FCCA, México, 2009.
10. C.P.C. MANZANO García, Ernesto. FISCO actualidades. IMCP, NO. 73, México, Agosto 2008.

11. ORDAZ, José Rafael, Tesis Maestría: Estrategias de planeación fiscal Aplicables a Empresas Avícolas de Michoacán, FCCA, México 2006.
12. VARGAS, Mario, Tesis Maestría: Estrategias en la recaudación del ISR de PF, del Régimen Intermedio de Agricultores del estado de Michoacán, FCCA, México 2004.
13. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.
14. Ley del Impuesto sobre la Renta 2010.
15. Ley del Impuesto al valor Agregado 2010.
16. Ley del Impuesto Especial a Tasa Única 2010.
17. Facilidades administrativas 2010.
18. Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato 2010.
19. Ley de Ingresos de Guanajuato 2010.
20. Normatividad empresarial, Régimen simplificado 2004, México, julio 2004.
21. Notas Fiscales, Nuevas reglas fiscales vigentes hasta 2004.
22. www.sagarpa.gob.mx.
23. www.sat.gob.mx

24. http://www.imagenagropecuaria.com/articulos.php?id_art=406&id_sec=25
25. <http://www.fao.org/Noticias/1997/971201-s.htm>